



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 14 de septiembre de 2021
(OR. en)

11225/21

**Expediente interinstitucional:
2021/0261 (NLE)**

**AELE 58
EEE 42
N 81
ISL 37
FL 37
MI 596**

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Proyecto de DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE por la que se modifica el Protocolo 30 del Acuerdo EEE sobre las disposiciones específicas relativas a la organización de la cooperación en materia de estadísticas, y el Protocolo 31 del Acuerdo EEE sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades

PROYECTO DE

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE N.º ...

de...

**por la que se modifica el Protocolo 30 del Acuerdo EEE
sobre las disposiciones específicas relativas a la organización de la cooperación
en materia de estadísticas, y el Protocolo 31 del Acuerdo EEE
sobre la cooperación en sectores específicos no incluidos en las cuatro libertades**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo, «Acuerdo EEE»), y en particular sus artículos 86 y 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) Procede ampliar la cooperación de las Partes Contratantes del Acuerdo EEE para incluir el Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 99/2013, (UE) n.º 1287/2013, (UE) n.º 254/2014 y (UE) n.º 652/2014¹.
- (2) Procede que la participación de los Estados de la AELC en las actividades derivadas del Reglamento (UE) 2021/690 comience a partir del 1 de enero de 2021, independientemente de la fecha en que se adopte la presente Decisión o de la notificación, con posterioridad al 10 de julio de 2021, del cumplimiento de los requisitos constitucionales aplicables a la presente Decisión, en caso de que existan.
- (3) Las entidades establecidas en los Estados de la AELC deben tener derecho a participar en las actividades que se inicien antes de la entrada en vigor de la presente Decisión. Los gastos en que incurran por actividades cuya ejecución comience después del 1 de enero de 2021 podrán considerarse subvencionables de acuerdo con las mismas condiciones que se aplican a los gastos en que incurran las entidades establecidas en los Estados miembros de la UE, siempre que la Decisión del Comité Mixto del EEE entre en vigor antes del final de la acción de que se trate.

¹ DO L 153 de 3.5.2021, p. 1.

- (4) Las condiciones de participación de los Estados de la AELC y sus instituciones, empresas, organizaciones y nacionales en los programas de la Unión Europea se establecen en el Acuerdo EEE, y en particular en su artículo 81.
- (5) Procede, por lo tanto, modificar en consecuencia los Protocolos 30 y 31 del Acuerdo EEE a fin de que tal cooperación ampliada pueda tener lugar a partir del 1 de enero de 2021.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El Protocolo 30 del Acuerdo EEE se modifica como sigue:

1. El texto del artículo 5, apartado 4, se sustituye por el texto siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra a), del Acuerdo y en los reglamentos financieros correspondientes, los Estados de la AELC aportarán una contribución financiera del 75 % a las actividades a que se refiere el presente artículo.»

2. Después del artículo 5 (Programa Estadístico de 2013 a 2020), se inserta el artículo siguiente:

«Artículo 6

Acciones estadísticas de 2021 a 2027

1. El acto siguiente es el objeto del presente artículo:
 - **32021 R 0690**: Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 99/2013, (UE) n.º 1287/2013, (UE) n.º 254/2014 y (UE) n.º 652/2014 (DO L 153 de 3.5.2021, p. 1).
2. El objetivo específico definido en el artículo 3, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) 2021/690 constituirá el marco para las acciones estadísticas del EEE que se lleven a cabo entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027. Todos los ámbitos principales del Programa Estadístico Europeo se considerarán pertinentes a efectos de la cooperación estadística del EEE y estarán plenamente abiertos a la participación de los Estados de la AELC.

3. La Oficina Estadística de la AELC y Eurostat deberán elaborar conjuntamente un Programa Estadístico Anual del EEE específico para 2021 a 2027. Este Programa se basará en una parte del programa de trabajo anual elaborado por la Comisión de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/690 y se formulará paralelamente al mismo. El Programa Estadístico Anual del EEE será aprobado por las Partes Contratantes de conformidad con sus propios procedimientos internos.
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82, apartado 1, letra a), del Acuerdo y en los reglamentos financieros correspondientes, los Estados de la AELC aportarán una contribución financiera del 75 % a las actividades estadísticas a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) 2021/690.
5. Los gastos en que se incurra por actividades cuya ejecución comience después del 1 de enero de 2021 podrán considerarse subvencionables desde la fecha de inicio de la acción fijada en el convenio de subvención o la decisión de subvención de que se trate, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho convenio o decisión, siempre que la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º .../2021 de... de 2021 [la presente Decisión] entre en vigor antes del final de la acción.»

Artículo 2

Se añade el apartado siguiente después del artículo 7, apartado 5, del Protocolo 31 del Acuerdo EEE:

«5 bis. A partir del 1 de enero de 2021, los Estados de la AELC participarán en las actividades que puedan resultar del siguiente acto de la Unión:

- **32021 R 0690**: Reglamento (UE) 2021/690 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de abril de 2021, por el que se establece un programa para el mercado interior, la competitividad de las empresas, incluidas las pequeñas y medianas empresas, el ámbito de los vegetales, animales, alimentos y piensos, y las estadísticas europeas (Programa para el Mercado Único), y se derogan los Reglamentos (UE) n.º 99/2013, (UE) n.º 1287/2013, (UE) n.º 254/2014 y (UE) n.º 652/2014 (DO L 153 de 3.5.2021, p. 1).

Los Estados de la AELC participarán en los objetivos generales y específicos contemplados en el artículo 3, apartado 2, letra a), letra b), letra c), inciso ii), y letra d).

Participarán en las acciones estadísticas, y contribuirán financieramente a las mismas, contempladas en el artículo 3, apartado 2, letra f), del Reglamento (UE) 2021/690 con arreglo a las condiciones dispuestas en el Protocolo 30.

Los gastos en que se incurra por actividades cuya ejecución comience después del 1 de enero de 2021 podrán considerarse subvencionables desde la fecha de inicio de la acción fijada en el convenio de subvención o la decisión de subvención de que se trate, de acuerdo con las condiciones establecidas en dicho convenio o decisión, siempre que la Decisión del Comité Mixto del EEE n.º .../2021 de... de 2021 [la presente Decisión] entre en vigor antes del final de la acción.

Los Estados de la AELC no participarán en las actividades de desarrollo de la política tributaria y aduanera, ni contribuirán a su financiación.

Noruega no participará en el objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, letra d), inciso ii), ni contribuirá a su financiación.».

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día siguiente al de la última notificación de conformidad con el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo EEE*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

* [No se han indicado preceptos constitucionales.] [Se han indicado preceptos constitucionales.]

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

[...]

Los Secretarios

del Comité Mixto del EEE

[...]
